



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00061 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Marina del Socorro Mesa de Alzate y otros.
Demandada	Rápido La Santa María S.A.S. y o.
Decisión	No tiene en cuenta, requiere e incorpora contestación

(i) Se incorporan al Expediente Digital las comunicaciones físicas que la parte actora remitió ante Alianza Medellín-Estrella-Itagüí S.A.S. y SBS Seguros Colombia S.A.S. para efectos de notificarles personalmente de la demanda.

Con relación a SBS Seguros Colombia S.A.S. se aporta prueba de que la comunicación fue remitida a su dirección para notificaciones judiciales inscrita ante el RUES: *“Avenida Carrera 9 #101-67, Piso 7, Local 1 de Bogotá”*, sin embargo, para que ella pueda ser tenida en cuenta se tendrá que aportar el citatorio para diligencia de notificación personal al cual hace alusión el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, debidamente cotejado.

Si bien la parte actora también se encuentra aportando una constancia de recepción electrónica que le fue remitida desde el correo electrónico: notificaciones@sbseugros.co, ella no podrá ser tenida en cuenta porque la comunicación que le fue remitida corresponde a la prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y por ende, se torna necesario conocer el citatorio para diligencia de notificación personal ue le fue enviado a la Aseguradora.

Frente a la comunicación que se remitió ante Alianza Medellín-Estrella-Itagüí S.A.S., el Juzgado observa que el citatorio para diligencia de notificación personal se remitió a la dirección inscrita para notificaciones judiciales ante el RUES: *“Carrera 50 N° 50-28, Of. 326 de Medellín”*, no obstante, tal

comunicación no logró ser entregada con ocasión a que no existe la nomenclatura de la referencia; en consecuencia, se tendrá que proceder con su notificación de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico inscrito ante el RUES: alianzamei@gmail.com.

(ii) También se incorpora al Expediente Digital el escrito de contestación a la demanda que promueve el codemandado León de Jesús Gómez Gómez (Cfr. Archivo N° 23 del Expediente Digital), la cual será tomada en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, y se le dará el trámite oportuno una vez se logre la correcta integración del contradictorio.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766444ff5c6bb46879c5d8408ebbbd1429c1e3bdb04c4ccd9c88a98996b4e1b6**

Documento generado en 06/09/2023 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>